

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 08 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanará la demanda y en tiempo oportuno presentó escrito de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO  
Proceso: PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS  
Radicado 2020-00089-00  
CEHC

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Armenia - Quindío

Enero Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y una vez analizado el memorial subsanatorio, de acuerdo con las razones señaladas en auto precedente de inadmisión, dentro del término; no será posible la admisión y se procede al respectivo rechazo por parte del operador judicial, dado el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 en concordancia con el numeral 6º. Del artículo 40 de la Ley 640/01 que establece la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia:

**RESUELVE:**

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda para el **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** de la niña MANUELA CARDONA LÓPEZ, propuesto por la señora MADERLYN LÓPEZ HERNÁNDEZ, contra JULIO CÉSAR CARDONA SALAZAR, a través de apoderada judicial, por no haber subsanado en debida forma según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Se ordena la devolución de los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZA.

**RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 21-01-2021

**OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA**